

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N:13882

FECHA: 23 de Septiembre 2022

“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio N° GS-2022-018039 MEMOT-GUPAE ;con fecha de 12 de abril de 2022, del grupo de protección ambiental y ecológica SEPRO-GUPAE , el integrante de esta, el Intendente JAVIER AUGUSTO REYES CABRALES, deja a disposición del CAV (01) especímenes de fauna silvestre de nombre común (TITI) **Saguinus oedipus** ingresa mediante CNI No 31MA22-0409, espécimen representado en producto vivo, y el cual por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor el señor **MARIA CAMILA GOMEZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.001.979.669 expedida en Turbana-Bolívar.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico N.º 0039CAV2022 – ACTA 229948, con fecha del 31 abril 2022, en el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

“3. ANTECEDENTES : *Por medio de oficio N° GS-2022-018039 MEMOT-GUPAE ;con fecha de 12 de abril de 2022, del grupo de protección ambiental y ecológica SEPRO-GUPAE , el integrante de esta, el Intendente JAVIER AUGUSTO REYES CABRALES, deja a disposición del CAV (01) especímenes de fauna silvestre de nombre común (TITI) espécimen representado en producto (vivo), edad adulta, sexo : hembra, incautado a la*

AUTO N:13882

FECHA: 23 de Septiembre 2022

señora **MARIA CAMILA GOMEZ MARTINEZ**, en la ciudad de montería, barrio el mora, calle 41, N° 20-11 (Terminal de Transporte)

INFORMACION DE LA ESPECIE

Especie 1. Saguinus oedipus (Titi cabeciblanco): los tities son primates pequeños, con vistoso diseño de color que pesan alrededor de 500 gramos y tienen una longitud de cabeza cuerpo de 18 a 30 cm. La cola es larga de 25 a 45 cm, peluda y no prensil. Su melena de color blanco prominente es característica de la especie. Las manos y pies ya tienen garras en lugar de uñas. Esta especie, al igual que otros tities, consume frutos, pequeños artrópodos, flores, hojas, néctar y goma de árboles, e incluso pequeños vertebrados como ranas y lagartijas

Distribución: Saguinus oedipus: se distribuye en bosques secos y húmedos secundarios; en el territorio noreste de Colombia, entre el río Atrato y la desembocadura de los ríos Cauca y Magdalena; y en el noreste del chocó, al este del río Atrato (Stevenson et al, 2015).

En Córdoba sus poblaciones naturales están restringidas en la zona del Bajo San Jorge, en el alto Sinú, en el municipio de tierra y en las regiones costanera, en el Municipio de Canalete.

Estado de conservación: el titi cabeciblanco se encuentra únicamente en los bosques tropicales colombianos, en la zona Caribe, y se encuentra en **peligro crítico (CR)** según la UICN, convirtiéndose así en una de las 25 especies de primates más o menos a nivel mundial, además de encontrarse en el apéndice CITES. Y declarada como especie me vas a dar a nivel nacional en la categoría de **peligro crítico de extinción (CR)** según la resolución 1912 DE 2017.

OBSERVACION DE CAMPO: Se recibe en una caja de cartón (01) espécimen de TITI (*Saguinus oedipus*) que fue ingresado al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	LUGAR DONDE SE REALIZÓ EL PROCEDIMIENTO
1	Vivo	229948	31MA22-0409	Abril 18 de de 2022	Monteria (Córdoba)

PRESUNTO INFRACTOR: **MARIA CAMILA GOMEZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.001.979.669, Edad: 18 años, Estado Civil: Soltera; Ocupación: Estudiante de Belleza, Residencia: Cartagena-Bolivar, Barrio Colombiaton-Manzana 4ª -Nº 4-93 - Teléfono: 3104271655.

IMPLICACIONES AMBIENTALES: La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los habitats que ellos ocupan.

AUTO N:13882

FECHA: 23 de Septiembre 2022

CONCLUSIONES: Ingresan un (01) espécimen de titi, estos se encuentran en condiciones regulares y fue incautado con base al art 328 de la ley 599 de 2000.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.*

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por la señora: **MARIA CAMILA GOMEZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.001.979.669, la cual fue capturada en flagrancia con un (01) espécimen; de TITI (*Saguinus oedipus*).

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el oficio de incautación N° GS-2022-018039 MEMOT-GUPAE ;con fecha de 12 de abril de 2022, del grupo de protección ambiental y ecológica SEPRO-GUPAE , el integrante de esta, el Intendente JAVIER AUGUSTO REYES CABRALES, un (01) TITI con , CNI No 31MA22-0409 con fecha 18 de Abril del 2022, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter

AUTO N:13882

FECHA: 23 de Septiembre 2022

ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente con un (01) espécimen, de TITI (*Saguinus oedipus*)

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N:13882

FECHA: 23 de Septiembre 2022

adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra de la señora **MARIA CAMILA GOMEZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.001.979.669, la cual fue capturado en flagrancia con (01) especímenes de fauna silvestre de nombre común TITI (**Saguinus oedipus**) infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el N° GS-2022-018039 MEMOT-GUPAE ;con fecha de 12 de abril de 2022, del grupo de protección ambiental y ecológica SEPRO-GUPAE , el integrante de esta, el Intendente JAVIER AUGUSTO REYES CABRALES, CNI No 31MA22-0409 y el informe de incautación N.º 0039CAV2022 – ACTA 229948, con fecha 31 de abril del 2022, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a la señor a **MARIA CAMILA GOMEZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.001.979.669 expedida en Turbana-Bolivar, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

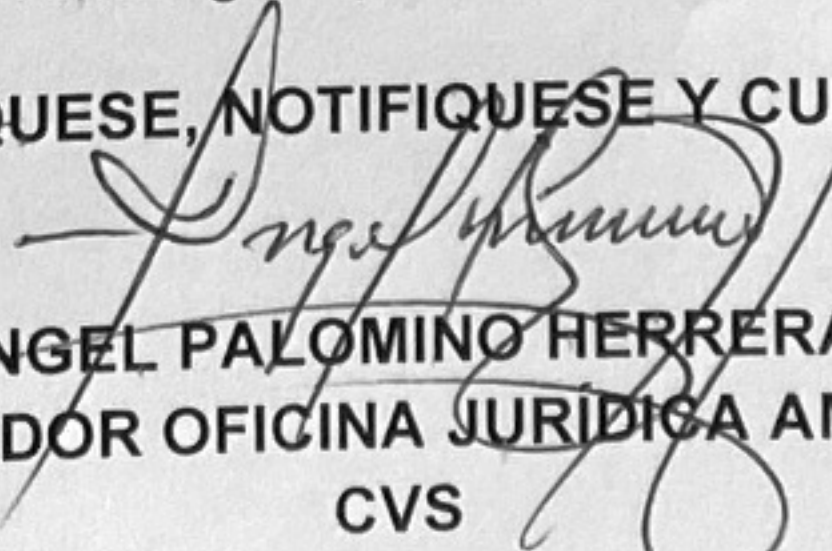
Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS